

CATÁLOGO DE SISTEMAS DE PESCA NO AUTORIZADOS Y PROHIBIDOS

PESQUERÍA DE CAMARÓN EN EL LITORAL DEL PACÍFICO



Contigo al Mar

PRESENTACIÓN

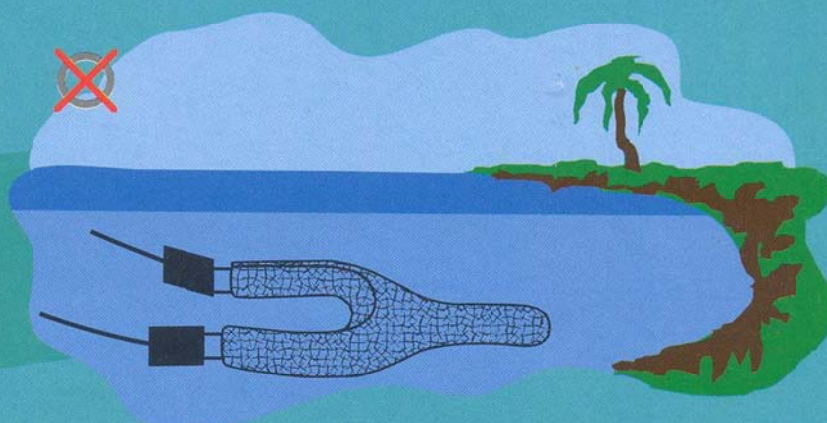
El presente documento tiene el propósito de informar a pescadores, industrializadores, comercializadores, consumidores y público en general, sobre los sistemas o prácticas de pesca que no están autorizados o que están prohibidos por causar un impacto negativo en la sustentabilidad de las pesquerías de camarón que se desarrollan en aguas marinas y sistemas lagunarios estuarinos del litoral del Océano Pacífico.

Es importante que a través de este folleto se promueva una mayor conciencia para inducir un adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros a fin de que los productos que lleguen a la mesa de los consumidores, sean obtenidos en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.

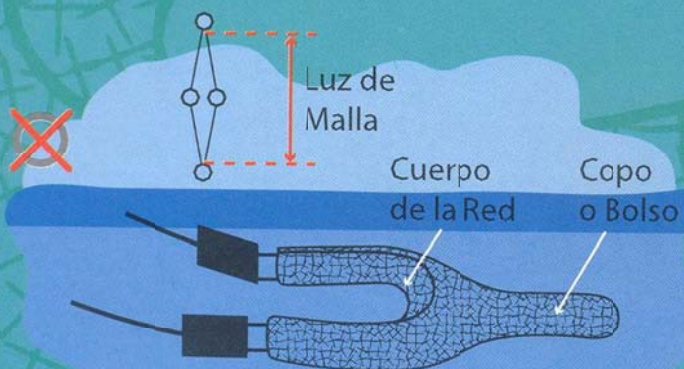
También es necesario señalar que el uso de sistemas de pesca prohibidos o no autorizados, constituyen infracciones a la legislación pesquera que se sanciona con el decomiso de los productos pesqueros obtenidos, de las embarcaciones o vehículos utilizados, así como la imposición de multa que va de 2001 a 20 mil veces el salario mínimo general diario vigentes para el Distrito Federal.

Además, en caso de realizar estas prácticas de pesca durante los períodos o zonas de veda, constituye un delito federal que es castigado con prisión.

1
Se **PROHIBE** el uso de redes de arrastre en bahías y esteros.



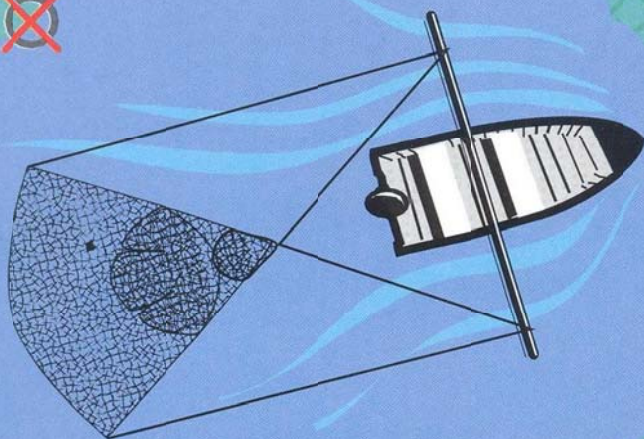
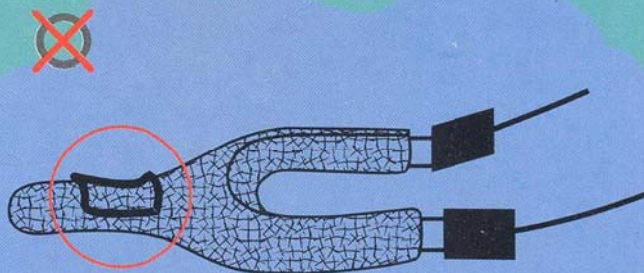
2
NO se **AUTORIZA** la operación de sistemas de arrastre en todo el litoral a menos de 9.15 metros (5 brazas) de profundidad.



3
Se **PROHIBE** el uso de Redes de Arrastre con luz de malla menor a 44.45 mm (1 ¾ pulgadas) en el cuerpo de la red y con luz de malla menor a 38.1 mm (1 ½ pulgadas) en el bolso o copo.

4

Está **PROHIBIDO** el uso de red de arrastre sin el Dispositivo Excluidor de Tortugas marinas (DET) o usarlo con la "puerta" o "abertura de escape" cerrada en embarcaciones.



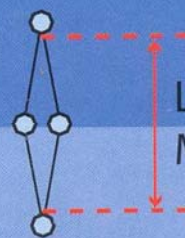
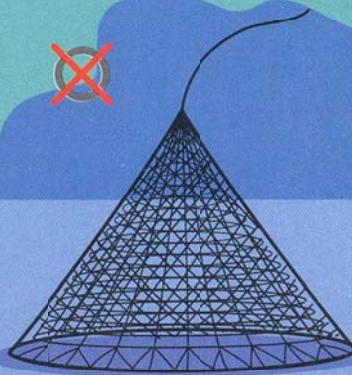
5

NO se **AUTORIZAN** las redes Suriperas en el litoral de la Península de Baja California, Sonora y desde Nayarit hasta la frontera con Guatemala.

* Las redes Suriperas no pueden tener luz de malla inferior a 31.75 mm (1 ¼ pulgadas).

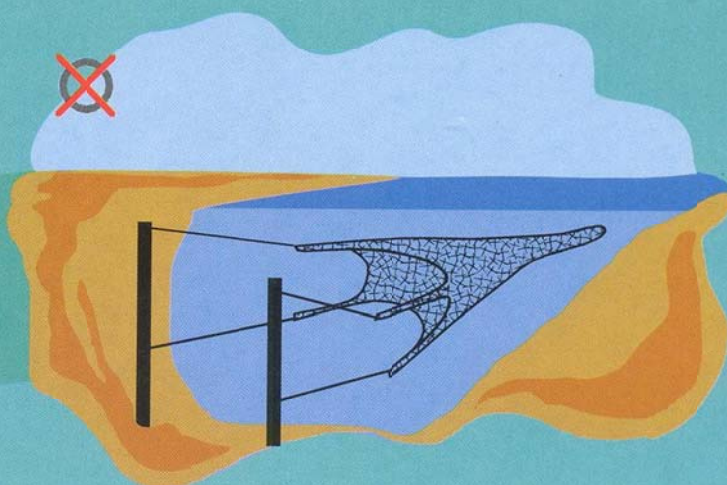
6

Se **PROHIBEN** el uso de Atarrayas con luz de malla menor a 38.1 mm (< 1 1/2 pulgadas).



Luz de Malla

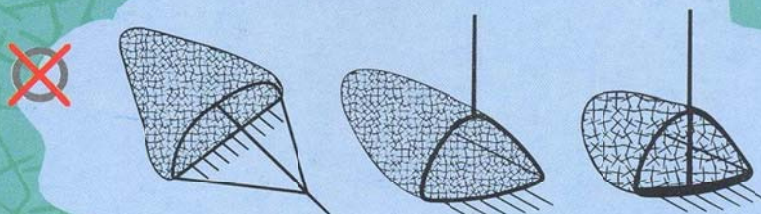
7
Se **PROHIBEN** el uso de
Bolsos o copos de corriente
en sistemas lagunarios estuarinos.



8
Se **PROHIBE** el uso
de Tapos en sistemas
lagunarios estuarinos.



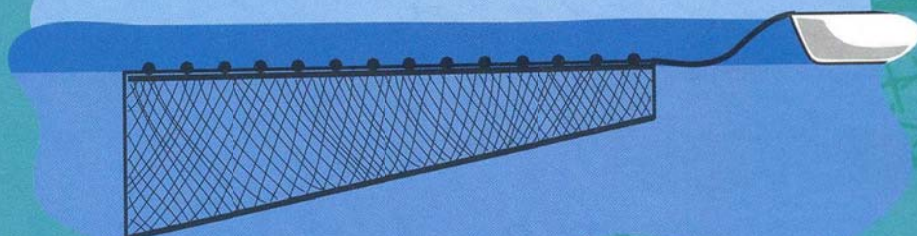
9
Se **PROHIBE** el uso
de Dragasy Rastras.



10

NO se pueden **UTILIZAR** las Redes de enmalle (chinchorros de línea) en la Península de Baja California y desde Punta Ahome en Sinaloa hasta la frontera con Guatemala.

* Las redes de enmalle (chinchorros de línea) no pueden tener tamaño de malla inferior a 63.5 mm (2 ½ pulgadas).



11

NO se **AUTORIZA** el uso de alimentos balanceados para cebar o atraer a los camarones, tales como Puríneo.



NO se **AUTORIZA** el uso de Explosivos o Veneno, tales como Cianuro, Leche de Haba u otros tóxicos.



AMIGO PESCADOR:

De acuerdo con lo que establece la **Ley de Pesca**, será sancionado todo aquel pescador u organización pesquera que utilice o haga uso de instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos o no autorizados; según lo establece el **Artículo 24** fracción **XVII** de dicha Ley.

La sanción a que esta sujeto quien viole estas disposiciones son:

1. Decomiso de los productos pesqueros obtenidos y/o
2. Decomiso de las embarcaciones o vehículos y artes de pesca y/o
3. Multas de 2 mil uno a 20 mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Así mismo será sancionado el que transporte en embarcaciones destinadas a la pesca, instrumentos explosivos o sustancias contaminantes, ya que ello constituye una infracción a la Ley de Pesca.

La sanción a que esta sujeto quien viole estas disposiciones son:

1. Revocación de la concesión, permiso o autorización de pesca
2. Decomiso de los productos pesqueros obtenidos y/o
3. Decomiso de las artes de pesca y/o
4. Multas de mil uno a 20 mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

De acuerdo con la gravedad de la falta, también se pondrán imponer adicionalmente, las siguientes sanciones:

1. Clausura temporal de la instalación o instalaciones
2. Decomiso de embarcación o vehículo

Además, la realización de cualquier actividad con sustancias tóxicas que causen daño a los recursos naturales, a la flora, fauna, ecosistemas, la calidad del agua, entre otras, **CONSTITUYE UN DELITO FEDERAL** que se castiga con:

1. Pena de uno a nueve años de prisión
2. Multa de 300 a 3 mil días de salario mínimo

Cuando estos actos se realicen en un área natural protegida, la pena en prisión se incrementará hasta en 3 años y la pena económica hasta en mil días.



Policia Federal Preventiva



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE SINALOA

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Av. Camarón Sábalo sin esq. Tiburón, Sábalo Country Club, C.P. 82100, Mazatlán, Sinaloa, México.
Tels. (669) 913 09 24 y 913 09 25
www.sagarpa.gob.mx



Instituto Nacional de la Pesca

